



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de subrogación legal en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA cesionario del FONDO DE GARANTÍAS S.A., dentro del presente asunto. Para proveer. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTES:	BANCO BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS:	ROBINSON SANTANA VALENZUELA
RADICADO:	680014189001-2019-00102-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN N° 380
DECISIÓN:	PREVIO A DECIDIR SOBRE LA SUBROGACIÓN
TRAMITE:	INSTANCIA

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia sobre los diferentes aspectos a subsanar respecto de la solicitud de subrogación que presenta CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a través de apoderado judicial TOTAL DATOS actuando como apoderado BILMA GORDILLO HIGUERA.

2. FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Advierte el Despacho los aspectos a subsanar dentro del presente asunto:

1. El inciso primero del Artículo 74 del C.G.P., expresa que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
 - 1.1. No obra documento que acredite que el señor JAVIER MAURICIO MANRIQUE DÍAZ es el Representante Legal del FNG FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A pues no se aporta documento que de cuenta de ello. +
 - 1.2. No se acredita la Representación Legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en cabeza de VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ.
 - 1.3. No se acredita que la profesional del derecho DIANA JUDITH GUZMÁN ROMERO, sea la apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
 - 1.4. No obra certificado de existencia y Representación Legal de TOTAL DATOS, que dé cuenta del objeto de dicha entidad, de quien es su representante legal, así como tampoco la calidad en la que actúa la señora BILMA GORDILLO HIGUERA.

Por lo anterior deberá el interesado aportar al proceso los documentos que den cuenta de las calidades en las que actúan cada una de las personas jurídicas y naturales ya referidas.



- 1.5. Del mismo modo, se ausculta por este Estrado judicial que el poder aportado por quien manifiesta ser el Representante Legal de CENTRAL DE INVERSIONES, esta conferido para continuar y llevar hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO, pero la petición inserta en el escrito de Cesión de la obligación, va dirigida a incoar una SUBROGACION LEGAL, sin especificar si se refiere a una SUBROGACION PARCIAL o una SUBROGACIÓN TOTAL; motivo por el cual de constituir nuevo poder, debe subsanarse el yerro indicado y adicionalmente debe cumplir con lo reglamentado por el Artículo 5 de Decreto 806 de 2020¹, en aras de garantizar la virtualidad en los procesos judiciales y mantener la seguridad jurídica de los mismos.
2. Por otro lado, se presenta una solicitud de cesión de un crédito, sin embargo, el cedente FONDO DE GARANTÍAS DE SANTANDER S.A., no es parte dentro del proceso ejecutivo, pues no se ha tramitado ninguna solicitud de subrogación en su favor, de manera entonces que deberá aclararse la solicitud, pues al no existir subrogación en favor del FNG, tampoco puede existir cesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 18** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **19 DE MAYO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2981e1885d7d3bd22c5e1fbf54ad8c5a4305ab9ca1533e840e8f6118585a55a

Documento generado en 17/05/2021 08:26:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**